

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA****Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística****Aprobación definitiva de la reparcelación correspondiente a la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de septiembre de 2021 se acordó:

Asunto: Aprobación definitiva de la reparcelación correspondiente a la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde**Acuerdo de la Junta de Gobierno Local**

Con fecha 2 de junio de 2021 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, escrito presentado por A. C. T. L, en nombre y representación de la mercantil Zadure, SA., referida al proyecto de reparcelación interior de la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Vitoria-Gasteiz, el arquitecto técnico municipal del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento de Territorio y Acción por el Clima emitió informe el día 8 de junio de 2021, en el que puso de manifiesto la inexistencia de inconveniente alguno para la tramitación administrativa del proyecto de reparcelación presentado.

Posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación correspondiente a la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde.

Hay que hacer constar, que el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, fue objeto de notificación a todos los interesados, de publicación el BOTHA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y en El Correo, permaneciendo la documentación integrante de dicho proyecto de reparcelación expuesta al público durante el plazo un mes, sin que en este periodo de tiempo habilitado al efecto se haya presentado alegación alguna por entidad o persona interesada.

Por último, la unidad de Topografía municipal informó a fecha 27 de julio de 2021 de que habiendo recibido los planos del proyecto de reparcelación de la parcela 912 polígono 53 del sector 11 de Vitoria-Gasteiz, se comprobó que eran ajustados a lo establecido en la vigente ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos final de obra.

Respecto a la regulación legal aplicable, el artículo 136.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, establece que los solares en régimen de proindivisión podrán ser objeto de un proceso reparcelatorio, cuyo ámbito no exceda del propio solar, a instancia de cualquier copropietario que represente, al menos, el 50 por ciento de la cuota de propiedad. En idéntico sentido se manifiesta el artículo 40.2 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda, tal y como se exponen el artículo 2.03.06 del Plan General vigente que regula la definición, objeto y tramitación de la reparcelación en los Instrumentos de Gestión y en el artículo 3.02.16 del mismo Plan General.

A lo anterior hay que añadir, que el artículo 10 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, establece que los proyectos de reparcelación previstos en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, se tramitarán y aprobarán de acuerdo a lo señalado en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos siguientes.

Es reseñable además, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de Gestión Urbanística, en su Título III Reparcelación, artículos 71 a 130, que establece las normas generales, requisitos, contenido, procedimiento general y abreviado y efectos de la misma.

Asimismo, será preciso tener en cuenta el Real Decreto 1093/1997, de 24 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Por lo que hace referencia a la competencia definitiva para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, esta queda atribuida por el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local a la Junta de Gobierno Local, y así, de conformidad con el mismo, corresponde a esta la adopción del acuerdo de aprobación de la reparcelación correspondiente a la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde de Vitoria-Gasteiz.

Visto lo anterior, la Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima eleva ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Propuesta de acuerdo

1. Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación correspondiente a la parcela RD-22 del sector 11 de Ibaialde de Vitoria-Gasteiz.
2. Ordenar la expedición por triplicado de la certificación de este acuerdo en la forma establecida en el artículo 2.2 del Real Decreto 1093/1997 para su posterior inscripción registral.
3. Publicar y notificar a los interesados el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y contra el que cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. No obstante, con carácter previo, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2021

El Alcalde-Presidente
GORKA URTARAN AGIRRE